

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda el incremento de la inseguridad genera violencia actualmente en el cantón La Troncal, no solo colman las conversaciones cotidianas, sino también se han convertido en tema de discusión en ámbitos académicos y de diseño de políticas

Durante los últimos años, la violencia se ha convertido en uno de los temas más importantes de la ciudad y cantón, debido a las nuevas formas, a los impactos sociales, económicos y al incremento debido a la influencia de las realidades aledañas a nuestro cantón. Gran parte de los delitos que ocurren en las calles se realizan en motocicletas, debido a las condiciones personales que presta este tipo de transporte; motivo por el cual es necesario contar con un instrumento legal emitida por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal; con el objetivo de disminuir y prevenir los actos de intimidación, sicariato y robo.

El 09 de Febrero del 2021, el Comité Proseguridad del Casco Comercial del Cantón La Troncal, también abordó el tema con alta preocupación y exhortó la implementación de la normativa en análisis, mediante la intervención de la Policía Nacional también sugirió la implementación del control de la circulación de motocicletas en el cantón, toda vez que se ha evidenciado, según los datos de esta institución que más del 90% de delitos registrados en la actualidad, se han perpetuado en motocicletas a bordo de dos personas de sexo masculino en horarios nocturnos.

Ordenanza Nro. 002-2022  
pág. 01 de 08

**EI ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que:  
"El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social (...) Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada",

**Que**, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece:  
*"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral..."*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 establece en su primer inciso:  
*"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir..."*

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, *"El derecho a la integridad personal, que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia..."*

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: *"... 1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés particular, conforme al buen vivir..."*

**Que**, el Art. 226 de la Constitución, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio la: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, contempla: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su Art. 5: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, de sus habitantes..."*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literales a); m); n) contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*; "m) *Regular y controlar el uso del espacio público cantonal..*", "n) *Crear y coordinar los concejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana"*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Al concejo municipal le corresponde: *"El ejercicio de la*

*facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones",*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 contempla que: *"a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal..."*

**Que**, el artículo 387 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, establece claramente: *"La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor",*

**Que**, el artículo 390 numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal, establece como contravención de tránsito de quinta clase: *"La o el conductor de motocicletas, motonetas, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito",*

**Que**, el artículo 392 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal, establece como contravención de tránsito de séptima clase: *"La o el ciclista o motocicleta que circule por sitios en los que no esté permitido",*

**Que**, el artículo 31.4 en su primer inciso de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; manifiesta: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar"*

**Que**, En el ejercicio de la facultad normativa de conformidad con lo establecido en el Art. 57, literal a), y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

### ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, Y COMPETENCIA

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas, de seguridad para regular el control de quienes circulen en motocicletas, en las vías de la jurisdicción del cantón La Troncal; Teniendo por objeto lograr niveles aceptables de seguridad, prevención, y a la vez de mitigar el alto índice delincriminal en los que haciendo uso de este transporte cometen actos delictivos, precautelando como bien patrimonial el derecho a la vida.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación** La presente ordenanza se aplicará a los propietarios y/o conductores de motocicletas que circulen en las vías de la jurisdicción del cantón La Troncal.

**Artículo 3.- Competencia:** De la ejecución y aplicación de la presente Ordenanza, se encargarán las siguientes instituciones quienes deberán trabajar de manera coordinada:

- La Policía Nacional
- Comisaría Municipal y
- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gad Municipal La Troncal (UMTTTSV-GADMLT).

En el caso de Estado de excepción o emergencia emitido por el Gobierno Central a través de decreto ejecutivo, se faculta también a las Fuerzas Armadas para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

#### CAPITULO II

##### PROHIBICIONES Y HORARIO

**Artículo 4.- Prohibiciones.** - Tal como se establece en el artículo 5 de la presente ordenanza las motocicletas se consideran vehículos unipersonales, entendiéndose por esto que está prohibida la circulación de una motocicleta en un horario definido, con dos personas de sexo masculino; sin embargo: Los conductores de motocicletas podrán Transportar a otra persona en calidad de pasajera, solamente en los siguientes casos:

- a) si se tratara de menor de doce años;
- b) si se trata de personas de la tercera edad.
- c) Si se trata de una persona que porte el carnet de discapacidad.

**Artículo 5.- Horarios.** – Las motocicletas se consideran vehículos unipersonales, dentro del territorio del cantón La Troncal, con excepción de los horarios: **05:00 a 08:00 am y 16:00 a 18:00 pm.**

### CAPITULO III

#### DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

**Artículo 6.- Sanciones.** – En consideración de que el espíritu de la presente ordenanza, de ninguna manera obedecen a un afán recaudatorio, sino que es coadyuvante para la seguridad de los habitantes de este Cantón; se establece los siguientes niveles de infracción:

**Artículo 7.- Primera Infracción.** - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los Arts. 4, 6 y 7 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cinco por ciento (**5%**) de un salario básico unificado, la misma que deberá pagarse en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal. y la retención del vehículo por el lapso de 48 horas, siendo trasladado a los patios de retención vehicular de la Policía Nacional.

**Artículo 8.- Segunda Infracción.** - En el caso de que el vehículo sea reincidente en la infracción tendrá una tarifa del diez por ciento (**10%**) de un salario básico unificado, la misma que deberá pagarse en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, y la retención del vehículo por el lapso de 72 horas, siendo trasladado a los patios de retención vehicular de la Policía Nacional.

El retiro del vehículo se entregará con la autorización del Comisario Municipal una vez que se haya cumplido con las sanciones establecidas y siempre que no existieren otras infracciones de tránsito o delitos que involucren la motocicleta, se efectuara una vez cumplido.

**Artículo 9.- Medidas sustitutivas.** - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando la siguiente medida administrativa sustitutiva,

previo de las condiciones socio económicas del infractor: Prestar servicio comunitario por 10 y 20 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa.

#### **CAPITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 10.- Procedimiento de Retención.** - En el caso de que la retención del vehículo sea dispuesta por un servidor policial, en un plazo no mayor a 24 horas el mismo deberá remitir el parte policial, al funcionario a cargo de la Comisaría Municipal quién arbitrará el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 11.- Liberación.** - El propietario del vehículo deberá justificar la pertenencia del mismo, una vez cumplidas las sanciones administrativas se emitirá el informe favorable de liberación del vehículo a cargo de la Comisaría Municipal.

**Artículo 12.- Cumplimiento de las medidas sustitutivas.** - Este procedimiento estará bajo el control de la Comisaría Municipal, quien derivará a la institución donde deberá cumplir esta medida por el tiempo ya establecido.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** - El ingreso por el cobro de las infracciones cometidas de la presente ordenanza, serán depositadas en la cuenta única Municipal del cantón La Troncal; y, estarán destinadas a mejorar la viabilidad y eficiencia del control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

**SEGUNDA:** Una vez retenida la motocicleta por parte de la Policía Nacional, se elevará el respectivo parte policial dirigido al Comisario Municipal, y al Jefe de la Unidad de Tránsito Municipal, a fin de cumplir con la sanción administrativa correspondiente de acuerdo a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Una vez aprobada la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, con el fin de poner en conocimiento público el texto de la misma, realizará una campaña de difusión masiva en coordinación de la Unidad de Tránsito Municipal, Policía Nacional, Comisaría Municipalidad y Consejo de Seguridad Ciudadana, dentro de la jurisdicción del cantón La Troncal. Además, se elaborarán trípticos, afiches o poster adheridos en lugares estratégicos, redes sociales y medios de comunicación radiales y televisivos.

Ordenanza Nro. 002-2022  
pág. 07 de 08

**SEGUNDA:** La presente ordenanza es de Carácter Temporal, y tendrá vigencia hasta que previo informe emitido por parte de la Policía Nacional, se resuelva a través del Concejo Municipal el levantamiento de estas medidas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA:** La presente ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL, entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal; y, publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y el Dominio Web Municipal

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Troncal, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos, a las 09h25.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

**CERTIFICO QUE: LA “ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL”** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones, ordinaria y extraordinaria, realizadas de manera distintas, en fechas diciembre 30 de 2021 y marzo 16 del año dos mil veintidós, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO



---

Ordenanza Nro. 002-2022  
pág. 08 de 08

La Troncal. - A los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos, a las 10H40.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL”**.- **sígase** el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los veintiún días del mes de marzo el año dos mil veintidós, siendo las diez horas con cuarenta minutos. Lo certifico:

Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO